



**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00168-00 -lt*

*REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA*

*DEMANDANTE: CREDIJAMAR.*

*DEMANDADO: la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y  
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.*

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: A su Despacho la Acción de Tutela impetrada por CREDIJAMAR a través de apoderado judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición. Sírvase Proveer.

Barranquilla, agosto 2 de 2022.

SILVANA TAMARA CABEZA

LA SECRETARIA.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Aprender el conocimiento de la presente Acción de Tutela interpuesta por CREDIJAMAR a través de apoderado judicial en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP.
2. Solicitar a la accionada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00168-00 -h

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

LA PROTECCION SOCIAL UGPP, que dentro del término máximo de veinticuatro horas (24) horas contados a partir del recibo del respectivo oficio, informe por escrito a este despacho lo siguiente:

A)Informe sobre los hechos en que se funda la presente acción de tutela presentada por CREDIJAMAR.

3. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA